

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.083
(24 de febrero de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1795

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de arrendamiento No 600-CAI-1409-2023, al evidenciar incumplimiento en las actividades de supervisión que generó el pago del contrato sin los soportes requeridos para la verificación del cumplimiento del objeto contractual.
- ENTIDAD AFECTADA:** EMCALI EICE ESP.
- PRESUNTOS RESPONSABLES:**
- CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.210, en su calidad de Gerente General Encargado de EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal.
- CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16860189, en su calidad de Supervisor.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890300279-4, Representante Legal: EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.150, en su calidad de Contratista según Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023 – 2023
- CUANTÍA:** Veintinueve millones novecientos noventa y tres mil ciento treinta y dos pesos (\$29.993.132) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Doble instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 por las Pólizas de Manejo 23155197 Certificado No. 0 y No. 23347830 Certificado No. 0 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por el Seguro de Responsabilidad Civil

Póliza Responsabilidad Civil Póliza de Responsabilidad Civil No. 1020022 Certificados No. 0, 2 y 3. Y la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, por la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No: 45-45-101127423 ANEXO: 0

COMPETENCIA

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1800.19.01.24.501 del 30 de diciembre de 2024, con Radicación No. 100056682024 de la misma fecha, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 30 de diciembre de 2024, 1:38.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 01, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada:
 - Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023
 - Designación de supervisor
 - Acta de pago 1409
 - Fundamento Legal

3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1800.19.01.24.448 del 14 de noviembre de 2024 y Radicación No. 200057282024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Respuesta de la entidad auditada, comunicación Consecutiva: 1300054102024 del 22 de noviembre de 2024.
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 9 del 25 de noviembre de 2024, páginas No. 02 a 08, observación No 1 que se convierte en el hallazgo No. 1, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al Gerente de EMCALI EICE ESP No. 1800.19.01.24.457 del 27 de noviembre de 2024 y Radicación No. 200060622024 de la misma fecha.
7. Póliza de Responsabilidad civil No. 1020022 con vigencia desde el 21/09/2022 hasta el 21/09/2023 y la prórroga, con vigencia: 21/09/2023/ a 20/11/2023. Y la Póliza de Manejo No. 23347830 con vigencia entre e l 20/11/2023 hasta el 18/11/2024.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

EMCALI EICE ESP el día 29 de noviembre de 2023, suscribió Contrato de Arrendamiento N° La CGSC, identificó que el contrato de arrendamiento No 600-CAI-1409-2023 suscrito entre EMCALI EICE –ESP (arrendatario) y el BANCO DE OCCIDENTE (arrendador), por la tenencia del local No.283A con área de 62.26 metros cuadrados, establece en la cláusula segunda - plazo, "el plazo del arrendamiento es de seis (6) meses de la vigencia 2023, finalizando el 30 de junio de 2023", evidenciando este ente de control que dicho contrato fue suscrito el 03 de marzo de 2023, dos meses después del usufructo del bien inmueble, realizando un único pago por \$89.979.397, correspondiente a un canon mensual de \$14.996.566.

Lo anterior, contraviniendo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y lo establecido en el artículo 22 del decreto 115 de 1996 respecto a la legalización de actos o acciones que se configuren como hechos cumplidos.

Esta situación se presentó por deficiencias de EMCALI EICE ESP en la estructuración, suscripción y ejecución del contrato, situación que lleva a la entidad a efectuar pagos por hechos cumplidos, configurándose un detrimento patrimonial en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 por \$29.993.132, así:

Tabla 1. Valores Pagado por Hechos Cumplidos

Mes	Valor Canon Mensual
Enero	\$ 14.996.566
Febrero	\$ 14.996.566
Total	\$ 29.993.132

Fuente: Papel de Trabajo equipo auditor

Incurriendo igualmente, en una presunta falta disciplinaria al incumplir los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de enero 28 de 2019

2.1 Condición

La CGSC, identificó que el contrato de arrendamiento No 600-CAI-1409-2023 suscrito entre EMCALI EICE –ESP (arrendatario) y el BANCO DE OCCIDENTE (arrendador), por la tenencia del local No.283A con área de 62.26 metros cuadrados, establece en la cláusula segunda - plazo, "el plazo del arrendamiento es de seis (6) meses de la vigencia 2023, finalizando el 30 de junio de 2023", evidenciando este ente de control que dicho contrato fue suscrito el 03 de marzo de 2023, dos meses después del usufructo del bien inmueble, realizando un único pago por \$89.979.397, correspondiente a un canon mensual de \$14.996.566.

2.2 Criterio

Lo anterior, contraviniendo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y lo establecido en el artículo 22 del decreto 115 de 1996 respecto a la legalización de actos o acciones que se configuren como hechos cumplidos.

2.3 Causa

Esta situación se presentó por deficiencias de EMCALI EICE ESP en la estructuración, suscripción y ejecución del contrato, situación que lleva a la entidad a efectuar pagos por hechos cumplidos.

2.4 Efecto

Configurándose un detrimento patrimonial en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 por \$29.993.132, así:

Tabla 2. Valores Pagado por Hechos Cumplidos

Mes	Valor Canon Mensual
Enero	\$ 14.996.566
Febrero	\$ 14.996.566
Total	\$ 29.993.132

Fuente: Papel de Trabajo equipo auditor

Incurriendo igualmente, en una presunta falta disciplinaria al incumplir los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de enero 28 de 2019.

3. Cuantía del daño evidenciado

Veintinueve millones novecientos noventa y tres mil ciento treinta y dos pesos M/CTE (\$29.993.132), correspondiente al total de los pagos realizados por la empresa pública en la vigencia 2023.

Tabla 3. Valores Pagado por Hechos Cumplidos

Mes	Valor Canon Mensual
Enero	\$ 14.996.566
Febrero	\$ 14.996.566

Total	\$ 29.993.132
-------	---------------

Fuente: Papel de Trabajo equipo auditor

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

- 4.1 CONTRATO 600-CAI-1409-2023
- 4.2 RESPUESTA. DE EMCALI A OBSERV. AUDITORÍA CONTRATACIÓN VIG.2023 1ER. SEMESTRE 2024
- 4.3 Designación supervisor-s
- 4.4 Respuesta de EMCALI Observaciones Contratación 2023-2024 RV VF
- 4.5 Acta de pago 1409-s
- 4.6 Fundamento Legal

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	22 páginas
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	<p>Póliza de manejo Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 20/09/2023, carátula y condiciones particulares Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 19/11/2023, endoso prórroga. Póliza No. 23347830, vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024, carátula y condiciones particulares</p> <p>Póliza Seguros Responsabilidad Civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 21/09/2023, carátula con condiciones particulares 2. Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 20/11/2023, Certificado No. 2 3. Póliza No. 1020022, vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024, Certificado No. 3
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 5 – 6 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pag 4-5
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 8-12 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pag 9-14
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 1-3 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pag 1-3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presuntos responsables.	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 7 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pág 7-9
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 6 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pag 6
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	N/A
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	N/A

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Nombre	CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Cédula	94489210
Cargo	Gerente General Encargado
Dirección	Calle 22 # 110-120 casa 2 ciudad jardín
Teléfono	3174326814
Cuántía	\$29.993.132
Periodo de gestión	2023
Nombre	CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO
Cédula	16860189
Cargo	Supervisor
Dirección	Cr 2b oeste #7-75
Teléfono	8986055
Cuántía	\$29.993.132
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	EMCALI EICE ESP tiene en arrendamiento un local de punto de atención al usuario desde el año 2009, el cual ha venido operando mediante contratos sucesivos. Para el año 2023, el contrato de arrendamiento fue suscrito el día 03 de marzo para el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 30 de junio del mismo año, sin embargo, el supervisor del contrato autorizó el pago de hechos cumplidos.

Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista

Nombre o Razón Social	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT	890300279-4
Representante Legal/ Contratista	EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES
Cédula	14.998.150 Cali (Valle)
Dirección	Cra. 4 #7 - 61, San Pedro, Cali, Valle del Cauca
Teléfono	01-800-0514652
Cuántía	\$29.993.132
Narración de los hechos en que participó	El Banco de Occidente como propietario del Bien Inmueble participa de los hechos como arrendador del mismo.

6. Tercero civilmente responsable

Pólizas de Manejo:

- Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 20/09/2023
- Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2029 – 19/11/2023
- Póliza No.23347830, vigencia 20/11/2023- 18-11-2024

Compañía que expide la garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Número de la póliza	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 21/09/2023 carátula con condiciones particulares.

Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 20/11/2022, certificado No 2.

Póliza No 1020022 vigencia 20/11/2023- 18/11/2024, certificado No3.

Compañía que expide la garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS		
Número de la póliza	1020022		
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
AMPAROS CONTRATADOS 1 ACTOS INCORRECTOS 2 ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA 5 COBERTURA R.C. SERVIDORES PÚBLICOS 8 GASTOS JUDICIALES Y DEDEFENSA	21-09-2023	20-11-2023	\$7.000.000.000.00

Compañía que expide la garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS		
Número de la póliza	1018759		
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS O FALLOS	20-11-2023	19-11-2024	\$7.000.000.000

Compañía que expide la garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
--	--

Número de la póliza	1018759
----------------------------	---------

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS O FALLOS	20-11-2023	19-11-2024	\$7.000.000.000

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 5 – 6 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pag 4-5
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 8-12 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pag 9-14
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 1-3 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pag 1-3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presuntos responsables.	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 7 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pág 7-9
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	CARLOS OLMEDO ARIAS REY Pág 6 CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO Pag 6
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"Contraviniendo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y lo establecido en el artículo 22 del decreto 115 de 1996 respecto a la legalización de actos o acciones que se configuren como hechos cumplidos"

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”

Es por ello por lo que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que, de acuerdo con el Equipo Auditor, se evidenciaron deficiencias de EMCALI EICE ESP en la estructuración, suscripción y ejecución del contrato, situación que lleva a la entidad a efectuar pagos por hechos cumplidos, es decir, no se actuó en defensa del patrimonio público y el interés general.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, y que teniendo en cuenta que el proceso de liquidación judicial de almacenes la 14 S.A (Antiguo arrendador) empezó el 16 de septiembre de 2021 conforme a acta de la superintendencia de sociedades y el 20 de septiembre de 2022 en las etapas de este

proceso judicial almacenes la 14 S.A inicia la entrega de bienes inmuebles en dación de pago. EMCALI EICE ESP debió prever el cambio de propietario del local de manera que en cumplimiento del citado principio de planeación realizará las diligencias pertinentes para la suscripción a tiempo del contrato, así las cosas, la falta al deber de planeación puede conducir a dificultades en la ejecución del contrato o sobrecostos, e incluso la nulidad absoluta del mismo.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, así:

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(...)*

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser

gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y analizados por este despacho, en los que se constata que el contrato de arrendamiento No 600-CAI-1409-2023 fue suscrito el 03 de marzo de 2023, dos meses después del usufructo del bien inmueble, y que fue realizado un único pago por \$89.979.397, correspondiente a seis cánones de arrendamiento, tal como lo describe la segunda cláusula del contrato, por un valor mensual de \$14.996.566, habiendo finalizando el 30 de junio de 2023; así las cosas, la Entidad Estatal debió pagar sólo por los bienes y servicios que fueron contratados, lo cual dependía de lo descrito en la minuta contractual, por lo tanto, cuando se realicen actividades, se entreguen bienes o se presten servicios sin un soporte contractual y sin que estos cuenten con aprobación, se presenta lo que la jurisprudencia ha denominado "*hechos cumplidos*", y al haber realizado el pago por la totalidad del contrato, se configura un detrimento por valor de veintinueve millones novecientos noventa y tres mil ciento treinta y dos pesos (\$29.993.132) m/cte., y además se logró identificar a unos presuntos responsables, por tanto, la situación debe ser investigada por este ente de control fiscal.

Así mismo, entre los presuntos responsables identificados por el Equipo Auditor y relacionados en el Formato de traslado del hallazgo se incluyó al Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY, quien en su calidad de Gerente General Encargado de EMCALI firmó el Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023 – 2023 y se referenció al Contratista, el despacho los vincula como presuntos responsables por cuanto el primero es el Gestor fiscal y el segundo fue quien recibió el pago del valor reportado como detrimento patrimonial.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "*Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de*

vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró que en la ejecución del Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023 – 2023, por deficiencias de EMCALI EICE ESP en la estructuración, suscripción y ejecución del contrato, situación que lleva a la entidad a efectuar pagos por hechos cumplidos; generando el detrimento patrimonial equivalente a veintinueve millones novecientos noventa y tres mil ciento treinta y dos pesos (\$29.993.132) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que desempeñaron en el manejo de los inventarios finales de productos químicos, así:

- CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.210, en su calidad de Gerente General Encargado de EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal.
- CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.189, en su calidad de Supervisor.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890300279-4, Representante Legal: EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.150, en su calidad de Contratista según Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023 – 2023.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: EMCALI EICE ESP - NIT: 890.399.003-4, con dirección en el Centro Administrativo Municipal, CAM, Torre EMCALI Av. 2 Norte entre Calles 10 y 11, teléfono: Conmutador: +57 602 899 99 99 Línea Gratuita: 177 - 602 5240177.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.210, en su calidad de Gerente General Encargado de EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal.
- CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.189, en su calidad de Supervisor.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890300279-4, Representante Legal: EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.150, en su calidad de Contratista según Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023 – 2023.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5°)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Veintinueve millones novecientos noventa y tres mil ciento treinta y dos pesos (\$29.993.132) m/cte.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6°)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

Documentales

Solicitar a EMCALI EICE ESP, copia del pago realizado con ocasión del contrato de arrendamiento No 600-CAI-1409-2023, con los soportes correspondientes, donde se evidencie la justificación para realizar el pago por seis cánones de arrendamiento.

Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23155197 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E

BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 21/09/2022 HASTA: 20/09/2023
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 0, 2 y 3**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 26/09/2022 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.210, en su calidad de Gerente General Encargado de EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal.
- CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.189, en su calidad de Supervisor.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890300279-4, Representante Legal: EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.150, en su calidad de Contratista según Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023 – 2023.

Para lo cual serán citados oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8°)

Oficiar a EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.210, en su calidad de Gerente General Encargado de EMCALI EICE ESP, CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.189, en su calidad de Supervisor.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9°)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23155197 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 21/09/2022 HASTA: 20/09/2023
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2023, mediante Endoso Prórroga suscrito por ALLIANZ SEGUROS S.A., el 19 de septiembre de 2023, así:

VIGENCIA

ENDOSO: Desde: 21/09/2023 a las: 00:00 Horas
Hasta: 19/11/2023 a las: 24:00 Horas

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

VIGENCIA DEL SEGURO:

DESDE: EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS
HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS

- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 0, 2 y 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 26/09/2022 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por la Previsora S.A Compañía de Seguros, así:

Vigencia Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas
Hora estándar local. Según la póliza original.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza de manejo expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. con la coaseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, o fallos con Responsabilidad Fiscal; además, dice que se rige por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

(...)

INTERÉS ASEGURADO:

Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.

(...)

CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

(...)"

Por su parte, la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, también se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y los amparos del seguro se rigen por el término descubrimiento (claims made) y no ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las reclamaciones que se formulen durante la vigencia de la misma; entre los cargos asegurados se encuentran el Gerente General Encargado y Gerente Área, Gerencia Área Tecnología de Información, etc., así:

"CARGOS ASEGURADOS

1. Gerente General Encargado

(...)

10. Gerente Área, Gerencia Área Tecnología de Información.

(...)

COBERTURAS

DETRIMENTOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS GENERADORES DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL O PENAL CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR LA PÓLIZA Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO.

1. (...)

3. RESPONSABILIDAD FISCAL

(...)

MODALIDAD DE COBERTURA

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE SEGURO, SE REGISTRAN POR EL TÉRMINO CLAIMS MADE (LEY 389 DE 1.997, ARTÍCULO 4) Y NO OCURRENCIA Y POR LO TANTO QUEDAN DEBIDAMENTE AMPARADAS TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que, en la información suministrada por el Proceso Auditor, se observa que el pago del valor reportado como detrimento patrimonial se efectuó el 26 de diciembre de 2023, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:

ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. Artículo 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

(...)

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. (...)

PARÁGRAFO 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
(...)

En razón a lo anterior, al ser EMCALI EICE ESP una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y, por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1795, en cuantía Veintinueve millones novecientos noventa y tres mil ciento treinta y dos pesos (\$29.993.132) m/cte., en contra de:

CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.210, en su calidad de Gerente General Encargado de EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal
Dirección: Calle 22 # 110-120 casa 2 ciudad jardín
Teléfono: 3174326814
Correo electrónico: coar64@hotmail.com

CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.189, en su calidad de Supervisor.
Dirección: Cr 2b oeste #7-75
Teléfono: 602-8936055
Correo electrónico: papeto1972@hotmail.com

BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890300279-4,
Representante Legal: EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.150, en su calidad de Contratista según Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023 – 2023.
Dirección: Cra. 4 #7 - 61, San Pedro
Teléfono: 01-800-0514652
Correos electrónicos: obrand@bancooccidente.com.co y mmusicue@bancooccidente.com.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a EMCALI EICE ESP - NIT: 890.399.003-4

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por la siguiente Póliza:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23155197 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 21/09/2022 HASTA: 20/09/2023
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2023, mediante Endoso Prórroga suscrito por ALLIANZ SEGUROS S.A., el 19 de septiembre de 2023, así:

VIGENCIA

ENDOSO: Desde: 21/09/2023 a las: 00:00 Horas
Hasta: 19/11/2023 a las: 24:00 Horas

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

VIGENCIA DEL SEGURO:

DESDE: EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS
HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS

- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 0, 2 y 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 26/09/2022 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por la Previsora S.A Compañía de Seguros, así:

Vigencia Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas
Hora estándar local. Según la póliza original.

Igualmente, se vincula a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, por la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No: 45-45-101127423 ANEXO: 0, que tiene como objeto: "(...) EL PAGO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 600-CAI-1409-2023-2023 DERIVADA DEL PROCESO 900-CCE-0786-2023 LITERAL K REFERENTE A: SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO EXTENDIDO DE LAS LICENCIAS DEL APLICATIVO COMERCIAL OPEN SMARTFLEX", con una suma asegurada por CUMPLIMIENTO de \$785.778.333,45 con vigencia desde el 29/11/2023 hasta el 28/05/2025

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Documentales

Solicitar a EMCALI EICE ESP, copia del pago realizado con ocasión del contrato de arrendamiento No 600-CAI-1409-2023, con los soportes correspondientes, donde se evidencie la justificación para realizar el pago por seis cánones de arrendamiento.

Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No.

860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23155197 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 21/09/2022 HASTA: 20/09/2023
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%
- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%
- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 0, 2 y 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 26/09/2022 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.210, en su calidad de Gerente General Encargado de EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal
Dirección: Calle 22 # 110-120 casa 2 ciudad jardín
Teléfono: 3174326814
Correo electrónico: coar64@hotmail.com

CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.189, en su calidad de Supervisor.
Dirección: Cr 2b oeste #7-75
Teléfono: 602-8936055
Correo electrónico: papeto1972@hotmail.com

BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890300279-4,
Representante Legal: EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.150, en su calidad de Contratista según Contrato de Arrendamiento N° 600-CAI-1409-2023 – 2023.
Dirección: Cra. 4 #7 - 61, San Pedro
Teléfono: 01-800-0514652
Correo electrónico: obrand@bancooccidente.com.co y mmusicue@bancooccidente.com.co

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada CLAUDIA CASAMACHIN RODRIGUEZ, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas

dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

A EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: CARLOS ALBERTO MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16680189 en su calidad de Gerente General encargado
Al Contador de EMCALI EICE ESP.

A la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

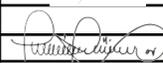
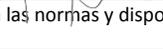
A las Compañías de Seguros:

- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Casamachin Rodriguez	Profesional Universitaria	
Revisó	Katerinne Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.